

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)”.

Trabajo de investigación para optar al grado de:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Autor:

Víctor Alberto Chevez Sandoval

Asesor:

Mg. Lic. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

Lima - Perú

2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por darme las fuerzas y paciencia para continuar con este esfuerzo; en el proceso de obtener un anhelo prioritario en mi vida.

A mi Tía, abuelos y compañeros de la Universidad por su apoyo y confianza en creer este sueño, gracias por inculcar en mi esfuerzo y valentía para continuar y obtener lo que se desea.

AGRADECIMIENTO

Primero dar las gracias a Dios por permitirme tener una gran experiencia en esta Universidad, gracias a cada docente que fueron parte de este proceso de educación y a mi asesor por su paciencia y consejos en la elaboración del presente trabajo.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
TABLA DE CONTENIDO	4
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Objetivos	17
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	20
CAPÍTULO III: RESULTADOS	34
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS	39
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Proceso de selección</i>	20
Tabla 2. <i>Criterios de selección</i>	21
Tabla 3. <i>Fuentes empleadas en el estudio</i>	22
Tabla 4. <i>Resultados de las fuentes empleadas</i>	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados encontrados de la revisión en investigación..... 34

RESUMEN

Filiación es un vínculo natural, biológico existente entre el hijo y los padres que lo han procreado, vínculo que nace naturalmente con la procreación del hijo, pero que legalmente deriva con el reconocimiento de los padres o, por último, en caso de ausencia del reconocimiento por presunción de la misma ley o por mandato judicial.

En el proceso de filiación extramatrimonial es que a través de la prueba genética del ADN se determine que la persona demandada resulte ser el biológico del menor o del demandante según sea el caso. En un proceso de conocimiento en donde se lleva a cabo el trámite de la filiación extramatrimonial, llega a vulnerar los derechos a la identidad y derechos conexos de la persona.

La investigación a la filiación extramatrimonial en nuestra legislación peruana, tiene como objetivo estudiar si existen vacíos que no contempla la Ley n.º 28457 y su modificatoria mediante la Ley n.º 30628, “Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial”; donde no se regula en forma expresa la aplicación en los casos que el presunto (demandado) no sea el padre biológico del niño/a; en el Código Civil de 1936 los hijos nacidos de padres no casados eran denominado hijos ilegítimos, término que no solo implica la desigualdad de un trato legal con los hijos de padres casado, sino que era una calificación peyorativa, considerando que le menor no tenía culpa alguna de tal hecho; en el código de 1984; sin entrar a calificar, denomina hijo extramatrimoniales aquellos concebidos y nacidos fuera del matrimonio tal como se desglosa del Artículo N° 386 del Código Civil Peruano; por otro lado, toda la normatividad referida a los hijos está impregnada de la igualdad de los mismo, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales, tal como manda la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 2 y fundamentalmente el artículo 6.

PALABRAS CLAVES: Filiación extramatrimonial, sujeto de derecho, derecho de integridad, derecho de identidad, Nacimiento con la vida.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se evidencia; existe en la sociedad peruana, la problemática de la paternidad de los niños, jóvenes y en personas adultas, el cual no han sido reconocidos por su padre biológico, preexistiendo una marcada diferencia entre los nacidos (el niño/a) dentro del matrimonio y los nacidos fuera del matrimonio, siendo ello una afectación al derecho patrimonial de las familias, herencia, seguro social, etc. En la Constitución Política del Perú está enmarcado el derecho a la identidad, el cual se ve el afectado por la irresponsabilidad de los padres biológico al desconocer al hijo extramatrimonial, el cual se afecta el derecho de vivir sin conocer su origen y sus derechos.

Entonces nos preguntamos ¿Cómo se podría declarar la paternidad sin que se haya realizado la prueba de ADN y sin que se le transgreda su Derecho a la Integridad Personal? Aunque en algunos países se regulan de manera similar los juicios de filiación en el caso de existir negativa por parte del presunto progenitor para someterse a la prueba del ADN; es decir, no se le obliga de manera coactiva a que se someta a la prueba, en una presunción de la paternidad no opera de manera inmediata; la negativa a someterse a la prueba es considerada solamente como una conjetura a considerarse.

León Barandiarán, el gran maestro peruano, que es citado por RINESSI (2014), afirmaba que la capacidad puede entenderse con dos significaciones: como aptitud de disfrute de un derecho o, como aptitud de ejecutar o realizar ese derecho. La capacidad de goce es, propiamente, una capacidad jurídica en virtud de que califica a la persona natural o colectiva como sujeto de derecho, en cuanto tiene los derechos civiles que como tal le corresponden.

La Ley N° 28457, que regula el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial ha tenido varias modificaciones, siendo su primera modificación cuando se ajusta la primera norma para indicar que el pago de ADN lo hará la parte demandada; la segunda modificación se da al incorporarse como pretensión accesoria en los procesos de filiación a la alimentaria, y la última y más reciente regula los supuestos cuando el demandado se encuentre ausente, o no se conozca su lugar donde resida, o este se encuentre fallecido, pudiéndose hablar actualmente de una declaración judicial de paternidad extramatrimonial post mortem, permitiendo de esta manera la aplicación del ADN de la ancestralidad o de fraternalidad.

Es por ello que la presente investigación, tiene como finalidad demostrar que en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al presentarse los supuestos casos en que el presunto padre no se someta a la prueba de ADN, o sea incapaz, y en este último se pueda aplicar lo regulado para la una declaración judicial de paternidad extramatrimonial post mortem.

Los nacidos fuera del matrimonio, se establece la filiación (Del latín *filiatio-onis*, que significa procedencia, origen.) de la persona, en principio, es un derecho exclusivo de todo ser humano, que le permite ser hijo de un único padre y una única madre reconocidos, quienes tienen la responsabilidad de proporcionar todo lo necesario para el desarrollo integral del mismo; el cual sería improbable la coexistencia de seres humanos sin derecho a la filiación; pues de ser así, se estaría atentando la dignidad, la identidad y el desarrollo de la personalidad.

La aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 30628 del proceso de filiación extramatrimonial en que el presunto padre no tenga para abonar la prueba biológica del

ADN¹, se le declara la paternidad; el presente trabajo de investigación se tiene por finalidad demostrar que los procesos de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, no existen regulación acerca de los diversos supuestos que se puedan presentar; siendo uno de ellos el no abonar para la realización de la prueba de ADN, ya sea por no contar con los recursos necesarios o incapacidad del supuesto padre, vulnerando de esta manera el derecho de integridad persona del demandado. En todo caso se debe dar preferencia al derecho fundamental de la identidad por ser un derecho inherente a la persona humana.

Referente a la “Oposición” es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado y se realiza de forma expresa; el derecho dice, la oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obliga a realizar la prueba de biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo el juez declarara la paternidad. Se determina que el costo de la prueba será abonado por el padre demandado en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179° del Código Procesal Civil. La prueba biológica del ADN será realizada con muestra del padre, madre y el hijo.

VARSİ ROSPIGLIOSI, Enrique (2013) en su “Tratado de Derecho de Familia”, cita a Pecorella, quien indica que el concepto de filiación no tiene, en sentido jurídico, autonomía propia. Asimismo, indica que la maternidad y la paternidad, siempre fueron consideradas como hechos biológicos, antes que el sistema jurídico les reconociera efectos jurídicos.

¿Cómo influye la presunción de filiación ante el no sometimiento a la prueba de ADN en el nivel económico de la familia del menor involucrado?

¹ El ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN

Es claro, por tanto, que la negativa a someterse a pruebas biológicas, a fines de investigación de la filiación, solamente tiene un valor indiciaria, pero para darle un valor definitivo a efectos de admitirse la filiación, necesita estar unido a otras pruebas para producir convencimiento de su evidencia; por lo que, esa negativa de sometimiento, no es una *ficta confessio*²

1.1. Realidad problemática

En nuestro contexto nacional, encontramos casos donde el reconocimiento a la paternidad es un conflicto de intereses personales, pero frente a esta problemática encontramos que padres que han realizado un reconocimiento legal a los menores luego de realizar la prueba de ADN se encuentran con la realidad que no tienen vínculos biológicos.

En esta vertiente debemos entender que la paternidad extramatrimonial queda fija con el reconocimiento expreso del padre, según lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, contenida dicha fórmula irrevocable en el acto de reconocimiento que se realizada ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, según el Código Civil en su artículo 395° este acto es irrevocable contemplado en el artículo 395o del Código Civil, radica en el arrepentimiento respecto del reconocimiento realizado, el mismo que no puede tener amparo de la justicia, porque “La ley no protege las diligencias que funden en una irresponsabilidad, ya que la diligencia jurídica de la personas hace que su operar sea congruentemente

² BIDART CAMPOS, en una sugestivo construcción, vincula la negativa a someterse a la pruebas biológicas con el “derecho a no declarar contra sí mismo”. Explica que “cuando la Constitución reconoce a toda persona el “derecho a no declarar contra sí misma”, está poniendo una valla a toda prueba coactiva que afecte la integridad física, psíquica o moral de la persona; por ende, la negativa de un varón a someterse a una prueba biológica mediante extracción de unas gotas de sangre, en el juicio en que se le demanda para emplazar la filiación extramatrimonial de un presunto hijo al que no ha reconocido como tal, no implica un reconocimiento ficto de paternidad”. BIDART CAMPOS. Op cit. p. 241-242.

responsable, no obteniendo que defraudar la confianza ocasionada por la caso anterior, mediante una gestión posterior antípoda y admitir afectaría es por ello que la ley expone que el reconocimiento es un acto irrevocable”.

Todo proceso especial de filiación extramatrimonial es competencia de los juzgados de Paz Letrado, siempre se inicia con la petición de quien tenga interés de obtener una declaración de paternidad; el problema se presenta en el caso de que el presunto padre no tenga los recursos para someterse a la prueba de ADN o sea incapaz, siendo que la Ley N° 28457, ha tenido diversas modificaciones en el transcurso del año, siendo la modificación cuando se ajusta la primera norma que indica el pago del ADN lo haga la parte demandada y no la parte demandante como se incluía en la ley original; la segunda incorporación es la pretensión accesoria en los procesos de filiación a la alimentaria, y la última y más reciente debió estar dirigida a una simplificación del proceso, ya que el proceso sigue siendo tedioso y en algunos casos ha continuado perjudicando a las partes, puesto que no regula de manera expresa todos los supuestos que debe abarcar la filiación extramatrimonial, de gran importancia en nuestra sociedad.

Corresponde tenerse en cuenta que la Ley antes mencionada, concluyo que la prueba de ADN sea practicada al presunto padre, madre y el hijo; a fin de determinar el vínculo de filiación del menor; pero qué sucede en los casos en que el presunto padre se encuentre sin los medios necesarios para poder pagar la prueba de ADN y/o este inmerso dentro de las causales de incapacidad, reguladas en el artículo 43° y 44° del Código Civil Peruano, ya sea debido a su minoría de edad o por alguna otra causa; teniendo en cuenta que ni el curador tiene derecho de someterlo a una prueba de ADN, ya que por más mínima intromisión que

ello produzca en el cuerpo de la persona, se señala que se estaría atentando contra el derecho a la integridad del demandado y la disposición de un tercero respecto de su cuerpo.

En la actualidad existe una problemática, la filiación es considerada como un inconveniente global dentro del derecho de familia el cual preexiste la vulneración y la amenaza inminente de los derechos fundamentales de la persona (derecho a la identidad y demás derechos conexos).

En la pretensión de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, no habría problemas con relación a la identidad y verdad biológica. En caso el demandado formule oposición en el plazo concedido de diez días hábiles y cumpla con pagar el costo de la prueba pericial biogenética del ADN.

Se tiene que en caso el demandado no formule oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el plazo de ley, el Juez emitirá auto final declarando la relación paterna filial entre el demandado y el menor. Al no actuarse la prueba pericial biogenético de ADN, se vulnera el derecho de identidad y verdad biológica de quien se solicite, igualmente ocurre en el caso que habiendo formulado oposición en el plazo de ley no cumple con el pago de la prueba pericial biogenética del ADN y lo más grave que habiendo asumido el costo de la citada prueba pericial no asista a la diligencia judicial de toma de muestras.

Si bien es cierto de acuerdo a la Ley no 30628 el Estado asume el costo de la prueba pericial biogenética del ADN en aquellos casos que el demandado no tenga la capacidad económica para solventar su costo, sin embargo no cubre esa expectativa cuando no formula oposición o cuando no asista a la diligencia de toma de muestras. En nuestra sociedad peruana, resulta innegable la importancia que ha surgido en el tema de la paternidad

extramatrimonial, el cual se ve reflejada en mucho de los niños, adolescentes, jóvenes e inclusive en las personas adultas, no reconocidas por sus padres biológicos, ya que existe una marcada diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

Este problema de paternidad no responsable se observa tanto a nivel local como nacional, mediante el cual, por mucho tiempo, los hijos no reconocidos han tenido que vivir en el oscurantismo de sus derechos y orígenes, ni de poder gozar diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

Además, cabe precisar que su regulación resulta obsoleta e imprecisa en la legislación debido a la inaplicación de diferentes artículos del libro de familia con relación a la filiación por contravenir al derecho a la identidad. Asimismo, se debe precisar que, cada Estado tiene un concepto propio de familia no exceptuando la legislación peruana que busca como fin supremo satisfacer y proteger a la familia considerando como una institución de orden público dando razón en los fundamentos de los diferentes tratados internacionales el cual se encuentra adscrito el Perú, es por ello que se busca rescatar la filiación extramatrimonial post mortem mediante la verdad biológica de la persona, siempre salvaguardando el derecho fundamental inherente a toda persona que constituyen la base legal de todo Estado y la sociedad en su conjunto.

Se dice que la familia no tiene una sola conceptualización que los defina de manera exacta y precisa; dado que a lo largo de la historia y de las mismas legislaciones optan por conceptualizar el término “familia” según la realidad social y evolución de la misma. El cual nuestra normativa no ha establecido ni definido un concepto de lo que es la Familia, puesto que, la Constitución Política de 1993, no pretende reconocer un solo modelo de Familia, por lo complicado que resultaría definir a una institución natural inmersa al ser humano.

En nuestro país existe una gran cantidad de personas que son hijos no reconocidos desde su nacimiento el cual se registran cada año y debido a ello enfrentan el riesgo de la desprotección emanada por la falta de ser reconocidos por sus padres; por ello miles de niños no cuentan con una figura paterna ni con el apellido del padre y su protección jurídica, por ello urge la necesidad de promover la solución a este gran problema y dar seguridad jurídica a los menores que se convierten en víctimas ya que estos casos hay alguien que queda en el desamparo y sobrelleva un daño injusto al no tener culpa alguna toda vez que el flagelo social se ve reflejado en los estratos más pobres de la población nacional.

Es por ello que se advierte que, el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial sigue teniendo límites, lo que conlleva a que en la actualidad se presente una problemática cuando se presenten dichos supuestos, ya que si bien se afirma que se encontraría de por medio evitar la vulneración del Derecho a la Integridad Personal de la persona incapaz, que en estos casos sería el demandado; también se deberá tener en cuenta que existe el Derecho de Identidad del que debe gozar toda persona, sin límite alguno ni vulneración; más aún si se podría aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

1.2. Formulación del problema

Según la Universidad Continental en su Manual para la estructuración plan de tesis y tesis universitaria (p.28) indica lo siguiente “(...) es también conocido como identificación del problema, y se espera que el investigador efectúe la descripción de los hechos y/o situaciones, mediante una narración tipo “embudo” (de lo macro a lo micro), (...)”.

1.2.1 Problema General

- ¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración del derecho a la identidad según el ordenamiento civil en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Influye del Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración de la Verdad Biológica en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019?

¿De qué manera se determina la presunción de Filiación ante el no Sometimiento de la Prueba de ADN según el Ordenamiento Civil en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración del derecho a la identidad en el Tercer juzgado de familia de SJL en el periodo 2018-2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración de la Verdad Biológica en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019.

Determinar de qué manera se podría declarar la paternidad sin que se haya realizado la prueba de ADN, y sin que transgreda su Derecho a la Identidad, en el Proceso de Filiación Extramatrimonial en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019.

1.4. Delimitación de la Investigación.

1.4.1. Espacial: La investigación se encontró delimitada al análisis de la Ley n° 30628, Ley que modifica el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, específicamente su artículo 2° referido a la Oposición en este tipo de procesos; en la Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo del 2018 - 2019.

1.4.2. Temporal: En cuanto al tiempo se hace referencia desde el momento que se publicó la Ley n° 30628, el día 03 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, y sus implicancias en la actualidad.

1.5. Hipótesis

La hipótesis constituye una de las formas por medio de la cual se manifiesta el progreso del conocimiento científico, y por su intermedio se permite que la investigación científica se lleve a cabo en forma ordenada, conduciéndonos al descubrimiento de las leyes de la naturaleza y de la sociedad. En el ámbito de las ciencias jurídicas, no puede investigarse al azar.

En consecuencia, en forma transitoria debe enfocarse el problema formulándose algunas hipótesis que traten de describir y explicar la realidad de los hechos que se pretenden instruirse. Para el presente trabajo de investigación nos planteamos la siguiente hipótesis:

1.5.1. Hipótesis general

- ¿Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, según nuestro ordenamiento civil en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019?

1.5.2. Hipótesis específicas

- ¿Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Verdad Biológica en el Tercer Juzgado de Familia de SJL en el periodo 2018-2019?
- Se puede someter a una prueba de ADN de la ancestralidad o de fraternidad en el caso del presunto padre no se quiere someter a la prueba ADN, con la finalidad que no se le vulnere sus Derechos en especial el de Identidad.

1.6. Variables.

1.6.1. Variable Independiente:

Derecho de identidad.

1.6.2. Variable dependiente:

Filiación de la paternidad extramatrimonial

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El tipo de estudio, consiste en la “revisión sistemática de la literatura científica” y se configura metodológicamente aun estudio de tipo descriptivo.

Así, para el desarrollo de esta investigación se utilizó la estrategia de revisión sistemática de la literatura científica, detallando y explicando cada una de las fuentes consultadas. Esta estrategia pretende institucionalizar a revisión exhaustiva de revistas, libros, artículo, tesis, proyecto de investigación, monografías, etc.

Por este medio de recolección de información se utilizaron criterios de exclusión e inclusión que respecta del tema “La presunción de filiación ante el no sometiendo a la prueba de ADN y los derechos fundamentales afectados”.

Para llegar a una búsqueda de información se utilizó el buscador Google Académico el cual contiene revistas, artículos, además se recurrió a la página de Redalyc una hemeroteca de libre acceso.

Solo se revisó aquella información que es concerniente con estos temas, conceptos, metodología, tópicos; excluyendo todo información que no esté en el tema de investigación.

Tabla 1. Criterios de selección

PRIMERO Preselección	SEGUNDO Filtro	TERCERO Selección definitiva
Palabras clave Lectura rápida información	Aplicación de criterios de inclusión y exclusión	Se recolectaron 11 documentos entre artículos, revistas, ensayos y libros.

Los temas consultados fueron publicaciones en castellano, en formato virtual y físico, excluyendo toda información que no este de acorde a la variable de investigación.

Tabla 2. Criterios de selección

<i>Idioma</i>		<i>Recursos y tipo de publicación</i>	<i>Tiempo de publicación</i>	<i>Criterio de exclusión</i>
<i>Español</i>	<i>Ingles</i>			
<i>El estudio considera toda aquella información publicada en idioma español.</i>		Recursos: fuentes académicas, como: Scielo, Redalyc, Google Académico Tipo de Publicación: Artículos, revistas, ensayos y libros	Desde 2005 - 2018	Publicación sea inferior al 2011 y fuentes indeseadas.

La recolección de información adecuada y delimitando los conceptos pertinentes se logra conceptualizar en la Tabla 3.

Siendo ello, que el análisis el cual se sometió cada referencia bibliográfica el cual fue revisado estableció el siguiente diagrama de tabulación:

Año de publicación, palabra clave, autor/resumen, fuente bibliográfica, y procedencia/tipo de investigación.

Tabla 3. Fuentes empleadas en el estudio

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
1	2014	InDret, Vol. 1, 2014	La Filiación Y Sus Fuentes En El Proyecto De Reforma Código Civil Y Comercial 2012 En Argentina (The Filiation and Their Sources in the Project of the Reform Civil and Commercial Code 2012 in Argentina)	Adriana N. Krasnow / Resumen: Para definir si la norma proyectada logra superar las lagunas, se definió el alcance de los principios estructurales del Proyecto en el instituto de la filiación. Seguidamente, se acompaña una reseña de las disposiciones generales para luego ingresar en los aspectos particulares que comprende tanto a la filiación por naturaleza como a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida: determinación de la maternidad, determinación de la filiación matrimonial y extramatrimonial, supuestos especiales que se trasladan a la norma, como la gestación por sustitución y la filiación post mortem.	Google Académico Universidad Nacional de Rosario - Faculty of Law	Argentina / Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de Argentina
2	2017	Serie socio-legal de Oñati, vol. 7, No. 1, 2017	Reproducción post mortem; derecho a procrear; parejas de mujeres; interés superior del menor.	Alma María Rodríguez Guitian/ Resumen: Este trabajo tiene por objeto el análisis del papel de la mujer en la hipótesis de la reproducción artificial post mortem. En primer lugar, aborda si el derecho a procrear de la mujer está sujeto a límites y, si es así, cuáles son. En segundo lugar, si la reproducción artificial post mortem se	Google Académico Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Derecho	España/Legal Serie

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				extiende desde el punto de vista subjetivo al matrimonio y parejas de mujeres y, por último, cuál es la relevancia de la voluntad de la madre gestante a la hora de decidir la determinación de la paternidad o maternidad de la persona fallecida.		
3	2015	ARTÍCULO APROBADO: 29 de enero de 2015	La reproducción artificial post mortem en España: estudio ante un nuevo dilema jurídico	Alma María Rodríguez Guitian/ Resumen: Un método de estudio adecuado del art. 9 de la Ley 14/2006 de 26 de mayo sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida requiere dar un tratamiento diferenciado a las dos hipótesis contempladas en dicho precepto. Por una parte, la inseminación artificial de la viuda o de la compañera <i>more uxorio</i> con el espermatozoides del varón tras el fallecimiento de éste, con cuya admisión el legislador, además de incumplir el mandato vinculante de actuación dirigido a la protección del menor previsto en los párrafos 3º y 4º del art. 39 de la Constitución Española de 1978, ha ignorado el principio del interés superior del menor: el legislador debe garantizar que un niño nazca con progenitores que le presten asistencia de todo	Scielo / Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho versión impresa ISSN 2070-8157	España / Artículo

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				orden. La segunda hipótesis regulada es la transferencia <i>post mortem</i> al útero materno de preembriones generados con anterioridad al fallecimiento del varón. Constituye una medida acertada la presunción legal del consentimiento del difunto a dicha transferencia, en la medida en que la vida prenatal goza de protección constitucional.		
4	2017	Determinación de la filiación en la procreación asistida	Palabras clave: Filiación; ADN; socio afectividad	Enrique Varsi Rospigliosi Investigador del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Perú. RESUMEN: El avance de la procreación asistida avasalla al derecho de familia, sobre todo en el tema filial. La tendencia actual para la determinación del nexo filial es la prevalencia de la voluntad, lo cual ha desplazado al aspecto biogenético. Producto de las técnicas de reproducción asistida, dicho nexo se determina en función de la voluntad procreacional como un hecho jurídico compuesto de elementos volitivos, sociales y afectivos. El vínculo genético quedó relegado para dar paso a la paternidad socio afectiva.	Scielo / Rev. IUS vol.11 no.39 Puebla ene./jun. 2017	Perú - Revista IUS versión impresa ISSN 1870-2147/Artículo

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
5	2005	Protección post mortem de los derechos de la personalidad.	PALABRAS CLAVE: Muerte, derechos de la personalidad, heredero, memoria defuncti, protección civil.	María E. COBAS COBIELLA / RESUMEN: El presente trabajo ofrece una reflexión acerca de la trascendencia que ofrece el Derecho a la muerte y los efectos que en relación a la memoria defuncti se generan. Igualmente se analizan las cuestiones más relevantes en relación a la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, con especial incidencia en la posición jurisprudencial sobre la protección post mortem de estos derechos.	Scielo / Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho versión impresa ISSN 2070-8157	Bolivia / Artículo
6	2010	¿Subsisten discriminaciones en el actual régimen legal chileno de filiación?	Filiación, discriminación, progenitores. igualdad, familia,	Corral Talciani, H. (2010). / El trabajo discute si el actual régimen jurídico de la filiación en el ordenamiento jurídico chileno respeta o desatiende el principio de igualdad jurídica. Se intenta una distinción entre lo que son diferencias justificadas y no justificadas e igualmente una separación de los problemas de igualdad entre los progenitores en las relaciones para con el hijo, y lo que son discriminaciones entre los hijos. Se defiende que el estándar del interés superior del niño puede justificar diferencias razonables entre	Google Académico / Revista de Derecho y Humanidades	Chile / Artículo

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				los progenitores respecto a su igualdad en cuanto a los derechos y potestades sobre sus hijos. Se concluye con dos supuestos en los que puede discutirse la subsistencia de discriminaciones arbitrarias entre hijos: la determinación judicial post mortem de la paternidad y la investigación de esta en el caso de técnicas de reproducción asistida con aporte de gametos de terceros.		
7	2007	Inseminación Artificial y Transferencia de Preembiones Post Mortem Procreación y Nacimiento más allá de los límites de la Existencia Humana		Leonardo B. Pérez Gallardo / RESUMEN: El presente artículo aborda el tema de la inseminación artificial, asunto en el que se tratan diferentes supuestos que a pesar de que pueden parecer sui generis perfectamente posibles en la realidad científica de hoy y ante los cuales el derecho debe adoptar una postura. Así por ejemplo, se analiza la inseminación artificial en la variante de que pueda suceder en vida, aun-que luego sobrevenga la muerte del donante de los gametos masculino, o que pueda suceder post mortem; se valoran las confusiones generadas alrededor de que ésta suceda en condiciones in vitro in utero, y hace amplias	Google Académico / Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas	Faculta de Derecho, Universidad de La Habana, Cuba / Artículo

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				disquisiciones alrededor de las formas de expresión para tales efectos, bien sea a través de documento privado, escritura pública, testamento, etc. El artículo fundamenta parte de su análisis en la ley española número 14 del 2006 sobre reproducción humana asistida		
8	2017	Filiación Post Mortem y Voces Jurisprudenciales Comparadas Pseudo Progresistas: Los Problemas de los Consentimientos Informados Prestados Desde y Para el más Allá		Marisa Herrera / Resumen: El presente ensayo tiene por objeto problematizar y profundizar desde una perspectiva contemporánea la especial técnica de reproducción humana asistida como lo es la fertilización post mortem. Para este fin, se toman, a modo de excusa o disparador, recientes planteos judiciales esgrimidos en tres ordenamientos jurídicos con realidades y legislaciones bien diferentes como lo son Argentina, Francia y Gran Bretaña, a los cuales también se debe sumar España siendo que uno de estos precedentes involucra a la regulación española. Estas sentencias son hábiles también para revisar la noción de “progreso o “progresismo” en el campo de las técnicas de reproducción humana asistida y a la par, problematizar sobre la admisión	Universidad de Buenos Aires	Argentina / Ensayo

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				irrestricta, estricta o intermedia en la temática. En otras palabras, se pretende indagar sobre el rol de los límites al momento de edificar una ley y su posible tensión con el derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico.		
9	2014	Padres e Hijos. La acción para reclamar la Filiación cuando el supuesto padre ha fallecido	Filiación extramatrimonial post mortem	Jorge Larroucau Torres/ Resumen: Los factores que la legislación chilena reconoce para que se establezca la filiación biológica son cuatro: el parto, la presunción de paternidad del marido de la madre, el reconocimiento y la sentencia judicial.	Universidad de Chile	Chile/Artículo
10	2012	La verdad biológica en la determinación de la filiación	Filiación extramatrimonial post mortem	Maricela González Pérez/ Resumen: La verdad biológica es un importante principio en la determinación de la filiación, pues el ordenamiento español pretende, en la medida de lo posible, hacer coincidir la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación. Junto a la verdad biológica, la Constitución de 1978 recoge otros principios a los que otorga un papel fundamental en la determinación del vínculo filial: el favor filii o beneficio del hijo, la protección de la	Universidad de Oviedo (España)	España/Tesis

N.º	Año	Tema	Palabra Clave	Autor / Resumen	Biblioteca	Procedencia (País)/Tipo de Investigación
				familia y la seguridad jurídica, que integran la verdad social.		
11	2003	La prueba técnica ADN en los proceso sobre filiación	Filiación extramatrimonial	Liseth Mojica Gómez / Resumen: El derecho a conocer la verdadera filiación es el derecho a la identidad de la persona humana; en la actualidad y gracias a la ciencia el concepto jurídico de filiación legítima, ya sea matrimonial o extramatrimonial, se encuentra ligado y al alcance de la verdadera y única realidad biológica.	Universidad del Rosario Colombia	Bogotá, Colombia/Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol.5

2.1. Tipo de investigación

Orienta la manera en que vamos a enfocar una investigación y la forma en que vamos a recolectar, analizar y clasificar los datos, con el objetivo de que nuestros resultados tengan validez y pertinencia, y cumplan con los estándares de exigencia científica. La metodología de la investigación, en este sentido, es también la parte de un proyecto de investigación donde se exponen y describen razonadamente los criterios adoptados en la elección de la metodología, sea esta cuantitativa o cualitativa. (p.3).

Concretamente como especificidad en cuanto al tipo de investigación que corresponde al presente estudio Tamayo (2010, p.42), indica que existen tres tipos de investigación: Descriptiva, Correlacional y Experimental.

Según Sabino (1986) “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento.

2.1.1 Descriptiva

Se utiliza este tipo de investigación porque describe las características de un conjunto de sujetos como son los estudiados en el delito del feminicidio y los participantes en el maltrato contra la mujer, se caracteriza porque describe, pero no explica.

La presente investigación asume según lo propuesto por Tamayo (2010).

El tipo descriptivo, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una

persona, grupo o cosa se conduce a funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta (p.46).

2.1.2 Correlacional

Se da porque explica el nivel de correlación entre variables. Relaciona la causa y el efecto. De modo que nos centramos en su concepto base según Hernández y otros (2010) "es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población" (p.81).

2.1.3 Experimental

El trabajo busca establecer con precisión la relación de causa-efecto, controla la manipulación de variables, las elige al azar y plantea uso de tratamientos.

- Método de la Investigación

El conjunto de procedimientos lógicos empleados en el presente trabajo son la base de ubicación del problema o problemas científicos y prueba clara de las hipótesis y los instrumentos de investigación se concentrarán en los siguientes métodos:

- Enfoque de la Investigación

El presente trabajo se centra en un proceso sistemático, disciplinado y controlado, y está directamente relacionado a los métodos de investigación, por eso se dice que es una investigación cuantitativa.

- Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación se centra dentro del diseño no experimental. En vista que se recolecta la información de manera directa, rápida y confiable en la realidad donde se presenta; a la vez estudia variables que ya ocurrieron, no provocadas intencionalmente.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

❖ Población

Se constituye como población al acumulado de todos los campos que conciertan con establecidas especificaciones de la cual es estudiada y se generaliza los resultados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

“Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones”. Levin & Rubin (1996).

Una población es el “agregado de elementos respecto del cual recaba información. Los elementos son unidades elementales sometidas a medición” (Vivanco, 2005, p.23).

La población esta dada por los casos presentados sobre “La presunción de filiación ante el no sometimiento a la prueba de ADN y los derechos fundamentales afectados” en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL, entre el periodo del 2018 al 2019.

La investigación demuestra una estadística hecha por una institución que es mixta pues sirve para sustentar nuestra investigación en describir y explicar nuestros resultados.

❖ **Muestra**

También conocida como población muestral, es decir, una muestra es más que una parte de la población que sirve para representarla, la muestra se obtendrá de la población estudiada.

El presente trabajo tiene como muestra a la presunción de filiación ante el no sometimiento a la prueba de ADN y los derechos fundamentales afectados en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL, entre el periodo del 2018 al 2019.

La muestra considera el total de la población considerando los siguientes criterios.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Detalla los métodos, técnicas e instrumentos para recolectar y analizar los datos.

Indicar las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección y análisis de datos. Se debe precisar las propiedades y características que corresponda (evidencia de validez, puntuaciones de confiabilidad, equidad del proceso, criterios de calidad, entre otros).

En el caso de investigaciones en ingeniería, esta sección suele denominarse Materiales, instrumentos y métodos, y debe indicarse los materiales, instrumentos, reactivos, muestras, y otros, así como los tratamientos realizados a las muestras en las pruebas experimentales.

En el desarrollo del proyecto de investigación se utilizará:

Técnica: Encuesta

Instrumento: cuestionario

CAPÍTULO III: RESULTADOS

De la información obtenida, mostramos aquellos trabajos que fueron tomados en consideración y que fueron más relevantes en la pesquisa bibliográfica, el cual es un total de 11 fuentes consultadas entre diversas páginas académicas el cual se hicieron mención en el Capítulo II del presente trabajo.

Siendo ello que se logra reducir la cantidad de información y la sintetizamos de la siguiente manera:



Figura 1. Resultado encontrados de la revisión en investigación

En la Tabla n.º 4, se ha colocado el resumen y conclusiones del autor de la referencia.

Luego de realizar la recolección y/o recopilación de información mediante revistas, libros, artículos, se realizó un análisis comparativo, como mecanismo justificado por la rigurosidad de la metodología de "revisión sistemática".

Asimismo, el proceso de búsqueda de información incluyó además la revisión de diferentes repositorios académicos, siendo la palabras claves: "Filiación extramatrimonial, sujeto de derecho, derecho de integridad, derecho de identidad, Nacimiento con la vida".

Tabla 4. Resultados de las fuentes empleadas

N.º	Año	Título	Libros	Procedencia	Resultado De La Investigación
1	2003	La prueba técnica ADN en los proceso sobre filiación	Rsista	Colombia	El derecho a conocer la verdadera filiación es el derecho a la identidad de la persona humana; en la actualidad y gracias a la ciencia el concepto jurídico de filiación legítima, ya sea matrimonial o extramatrimonial, se encuentra ligado y al alcance de la verdadera y única realidad biológica.
2	2017	Filiación Post Mortem y Voces Jurisprudenciales Comparadas Pseudo Progresistas: Los Problemas de los Consentimientos Informados Prestados Desde y Para el más Allá.	Ensayo	Argentina	El presente ensayo tiene por objeto problematizar y profundizar desde una perspectiva contemporánea la especial técnica de reproducción humana asistida como lo es la fertilización post mortem. Para este fin, se toman, a modo de excusa o disparador, recientes planteos judiciales esgrimidos en tres ordenamientos jurídicos con realidades y legislaciones bien diferentes como lo son Argentina, Francia y Gran Bretaña, a los cuales también se debe sumar España siendo que uno de estos precedentes involucra a la regulación española. Estas sentencias son hábiles también para revisar la noción de "progreso o "progresismo" en el campo de

N.º	Año	Título	Libros	Procedencia	Resultado De La Investigación
					las técnicas de reproducción humana asistida y a la par, problematizar sobre la admisión irrestricta, estricta o intermedia en la temática. En otras palabras, se pretende indagar sobre el rol de los límites al momento de edificar una ley y su posible tensión con el derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico.
3	2014	Padres e Hijos. La acción para reclamar la Filiación cuando el supuesto padre ha fallecido	Artículo	Chile	Los factores que la legislación chilena reconoce para que se establezca la filiación biológica son cuatro: el parto, la presunción de paternidad del marido de la madre, el reconocimiento y la sentencia judicial.
4	2012	La verdad biológica en la determinación de la filiación	Tesis	España	La verdad biológica es un importante principio en la determinación de la filiación, pues el ordenamiento español pretende, en la medida de lo posible, hacer coincidir la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación. Junto a la verdad biológica, la Constitución de 1978 recoge otros principios a los que otorga un papel fundamental en la determinación del vínculo filial: el favor filii o beneficio del hijo, la protección de la familia y la seguridad jurídica, que integran la verdad social.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

La revisión de la literatura científica realizada nos ha permitido realizar un análisis del tema mencionado al observar que no existen procedimientos para así evitar la vulneración del Derecho a la integridad Personal de las Personas en este caso sería del demandado (del supuesto padre).

Así, la investigación demostró que no existen leyes que tipifique este tipo de casos en concreto, puesto que la prueba biológica técnica ADN permite establecer de manera indiscutible, cierta y segura la verdad en los procesos destinados a establecer la filiación extramatrimonial legítima, ya sea mediante la investigación o la impugnación. La filiación, bien sea matrimonial o extramatrimonial, es una sola y debe obedecer a la verdad biológica; en estos casos lo que entra en juego y en discusión es el derecho del concebido, a conocer su verdadera ascendencia, sus raíces biológicas.

MECA QUEREVALU, Mary & TEMOCHE QUEZADA, Greta, (2015), en su tesis "El Debido Proceso en la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial frente al Derecho de la Identidad", señala que existen varios otros derechos, muchos de ellos registrables, que constituyen apoyos jurídicos a este derecho: los pseudónimos que se asemejan al nombre, el registro de ciudadanos, los registros de títulos y grados académicos, los de propiedad industrial e intelectual, etc. Todos ellos quedan genéricamente amparados también por este derecho constitucional en la medida que contribuyan a perfilar la identidad de la persona y sus logros a lo largo de la vida.

4.2. Conclusiones

Recomendaría modificar el artículo 2° de la Ley N° 30628 “Ley que modifica el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”; a fin de no vulnerar derechos fundamentales y por ende no ir en contra de la Constitución Política el cual los protegen, teniendo en cuenta el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en el cual indica sobre el principio proporcionalidad siendo que tiene por finalidad controlar aquel acto de los poderes públicos en los que verse lesionado los derechos fundamentales. De esta manera se debe tener en cuenta que este principio cuenta con sub principios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad; en aplicación del Interés Superior del Niño, que está sobre la base de todos los demás derechos, a fin de evitar se vulneren tanto el derecho a la identidad como el derecho a la integridad personal de la persona.

En los procesos de Filiación de Paternidad Extramatrimonial se debe primar el Derecho a la Identidad sobre el Derecho a la Integridad Personal.

Carece de todo sustento legal impedir a una persona investigar su origen ancestral, ya que determinar la filiación de una persona, es un derecho intrínseco de todo ser humano, puesto que de lo contrario se estaría atentando contra la dignidad, la identidad y el desarrollo de su personalidad.

En el Perú no existe legislación civil sobre el tema, lo cual acarrea una urgente necesidad de legislar en el supuesto que el presunto padre no desee someterse a la prueba de ADN, en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, ya que la Ley n.° 28457 y sus diversas modificaciones, incluidas la última (Ley N.° 30628) no es suficiente para resolver los conflictos que se pueden presentar en esta motivo.

REFERENCIAS

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- LEY n° 28457, Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.
- LEY n° 30628, Ley que modifica el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, específicamente su artículo 2°.
- AGUILAR LLANOS, B. (2013). La Filiación en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica.
- RODRÍGUEZ, ALMA MARÍA. (2005). *La reproducción artificial post mortem en España*. España. Scielo / Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho versión impresa ISSN 2070-8157.
- VARSÍ R., ENRIQUE. (2017). Determinación de la filiación en la Palabras clave: Filiación; ADN. Lima – Perú. Rev. IUS vol.11 Perú - Revista IUS.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2013) en su "Tratado de Derecho de Familia".
- MEJIA CH, R. M. (2014). La Filiación Extramatrimonial Post Mortem. Rev. SSIAS.
- RUBIO CORREA, M. (2000). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

"La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)".

ANEXOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

LEY N° 28457

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Artículo 1.- Demanda y Juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil.

El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 3.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación

La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifica el artículo 402 inciso 6) del Código Civil
Modifícase el artículo 402 inciso 6) del Código Civil, en los términos siguientes:

"Artículo 402.- Procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

(...)

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza."

SEGUNDA.- Modifica los artículos 53 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse los artículos 53 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

"Artículo 53.- Competencia de los Juzgados de Familia

Los Juzgados de Familia conocen:

En materia civil:

a) Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro

"La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)".

III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil.

(...)

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia civil:

1. De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

2. De las acciones de desahucio y de aviso de despedida conforme a la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

3. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la Ley, diligencias preparatorias y legalización de libros contables y otros;

4. De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

5. De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite.

En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería;

6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la

cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

7. De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

8. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil;

9. De los demás que señala la ley."

TERCERA.- Disposición modificatoria y derogatoria

Modifícase o derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

CUARTA.- Procesos en trámite

Los procesos en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

“La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)”.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30628

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Modifícanse los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión

alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Artículo 2.- Oposición

La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este

“La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)”.

deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias.

Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado.

El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4.

Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 285 del Código Procesal Civil.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad.

En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Incorpóranse los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los siguientes términos:

“Artículo 2-A.- Allanamiento

El demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Artículo 6.- Devolución de costos de prueba de ADN

Si la parte demandante asume el costo de la prueba en un laboratorio privado, la parte demandada debe reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad.

QUINTA.- Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial

La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial”.

Artículo 3. Modificación del artículo 424, inciso 10, del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 424, inciso 10, del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

“Artículo 424.- Requisitos de la demanda
La demanda se presenta por escrito y contendrá:
(...)

10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550559-1

LEY N° 30629

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AERÓDROMO DE TOCACHE EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación del aeródromo de Tocache en el departamento de San Martín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autorización

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en coordinación con la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.) y el Gobierno Regional de San Martín, efectúe las acciones necesarias para promover la modernización y ampliación del aeródromo de Tocache.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550559-2